

ANDRÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ



**UN NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
PARA LA EFICACIA JUDICIAL EN VERACRUZ**
Segunda Década Siglo XXI

TEXTO EN HOMENAJE A:

LIC. JUAN FERNANDO DE JESÚS CORONA Y ARPIDE
FUNDADOR DEL SISTEMA JURÍDICO FEDERAL MEXICANO

PRÓLOGO
DR. JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Proceso Electoral Local 2010

ANDRÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ



**UN NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
PARA LA EFICACIA JUDICIAL EN VERACRUZ**
Segunda Década Siglo XXI

TEXTO EN HOMENAJE A:

LIC. JUAN FERNANDO DE JESÚS CORONA Y ARPIDE
FUNDADOR DEL SISTEMA JURÍDICO FEDERAL MEXICANO

PRÓLOGO

DR. JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Proceso Electoral Local 2010

ANDRÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ
Oriundo del puerto de Veracruz

Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, con *mención especial*; Doctor en Derecho por la Universidad de Almería-España, con calificación *Sobresaliente Cum Laude*, Doctorando en Administración Pública, por el I.A.P., de Veracruz. Es especialista en derecho constitucional y ciencia política de la Universitas Studil Salamantini-Fundación General, Salamanca (España). Experiencia docente. **Ha impartido cátedra en:** Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Veracruzana; Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Xalapa y Centro Universitario Las Américas de Veracruz. Es maestro huésped de las Universidades de Almería, Granada y Santiago de Compostela, España. **En el área académica** fungió como Secretario Académico de la Unidad Docente Interdisciplinaria de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Veracruzana; Secretario académico del Seminario de Derecho de la Función Pública, organizado por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, México. Presidente del Jurado en los exámenes de oposición para ocupar la plaza de notario público en la entidad veracruzana. **Ha hecho estancias de estudio** en las Universidades de Granada y Almería, España. **Es autor de los libros:** “Construcción de la Justicia Electoral en Veracruz en el umbral de Siglo XXI”; “Derecho Procesal Electoral Local en el Régimen Federal Mexicano”; “Derecho Constitucional de Familia en México ante el Siglo XXI”; “Principios de Juridicidad Electoral”. **Distinciones recibidas:** El Estado Monárquico Constitucional Español le otorgó el Título de Colegial de Honor del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago de la Universidad de Granada, imponiéndole los atributos de Manto, Beca y Escudo de Oro. Por acuerdo unánime del Senado del Centro de Estudios Universitarios las Américas de Veracruz, se instituye la cátedra de Derecho Electoral que lleva su nombre. Recientemente, por acuerdo unánime del Consejo del Centro de Estudios Universitarios las Américas de Veracruz, una de las aulas de la facultad de Derecho de la propia Universidad, está rotulada con su nombre. Es articulista en la revista “Gasparini” del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago de la Universidad de Granada, España.

ÍNDICE

PÁGINA

Prólogo

Prefacio

CAPÍTULO PRIMERO

Eficacia judicial e interdisciplinariedad

1.1 Crisis de credibilidad en los sistemas de justicia	1
1.2 Diagnóstico institucional	9
1.3 Rubros pendientes de la administración judicial	14
1.4 Postulados paradigmáticos de la impartición de justicia	17
1.5 Postura de los puristas de la administración pública	20

CAPÍTULO SEGUNDO

Reforma constitucional en los estados

2.1 La teoría del cambio constitucional	28
2.2 El poder de reforma o revisión constitucional	36
2.3 Procedimiento ¿constituyente original o reforma?	41
2.4 Sistematización de los procedimientos de reforma	43
2.5 Órganos del estado con facultades de iniciar leyes o decretos	45
2.6 Procedimientos de reforma instituidos en las constitucionales locales de la república mexicana	54
2.6.1 Técnica de cambio constitucional con exigencia de mayoría calificada de integrantes de la legislatura, y mayoría simple de ayuntamientos	59
2.6.2 Técnica de cambio constitucional con exigencia de mayoría calificada de miembros de la legislatura, sin la intervención de otro órgano del Estado.	61
2.6.3 Técnica de cambio constitucional con exigencia de mayoría calificada de miembros presentes en la legislatura, y mayoría simple de ayuntamientos	62
2.6.4 Técnica de cambio constitucional con exigencia de	

	mayoría calificada de miembros presentes en la legislatura, y mayoría absoluta de ayuntamientos	63
2.6.5	Técnica de cambio constitucional con exigencia de mayoría calificada de miembros de la legislatura, y la mitad más uno de ayuntamientos	64
2.6.6	Técnica de cambio constitucional con exigencia de mayoría calificada de miembros de la legislatura, y mayoría de los ayuntamientos	65
2.6.7	Técnica de cambio constitucional estrictamente rígido y complejo (Abstención no es aprobación)	67
2.6.8	Técnica de cambio constitucional con posibilidad de referéndum para diputados, ayuntamientos o ciudadanos, con mayoría calificada de estos últimos	68
2.6.9	Técnica de cambio constitucional con exigencia del voto de las dos terceras partes de cada uno de los órganos del Estado que intervienen en la reforma	69
2.6.10	Técnica de cambio constitucional con exigencia del voto de cuando menos tres cuartas partes de los ayuntamientos	70
2.6.11	Técnica de cambio constitucional con exigencia de la aprobación de dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos con mayoría calificada del congreso, y en reforma total, exige referendo	71
2.7	Evaluación del procedimiento	79

CAPÍTULO TERCERO

Un nuevo modelo constitucional electoral

3.1	Perfeccionamiento del sistema de justicia electoral	84
3.2	Trascendental reforma constitucional	92
3.3	Iniciativa de reforma constitucional	98
3.4	El perfil del nuevo Tribunal Electoral	99
3.5	Estudio comparativo 2000-2007	101
3.6	Autonomía, independencia e imparcialidad	104
3.7	Profesionalización y acrecentamiento de tribunales	104
3.8	Máxima autoridad electoral y órgano especializado	106
3.9	Nuevo órgano estatal propone magistrados	109
3.10	La permanencia del tribunal	111
3.11	Desagravios a la inactividad electoral	116
3.12	Ventajas de la judicialización política	117
3.13	Naturaleza del Tribunal Electoral	120
3.14	La paridad de género en la integración de órganos	

electorales	123
3.15 Quórum legal	132
3.16 Requisitos constitucionales para ser magistrado electoral	132
3.17 Facultad del pleno para adscribir magistrados a las salas	138
3.18 Omisión de procedimiento para seleccionar magistrados	143
3.19 Principio de imparcialidad	143
3.20 Inoperatividad del cuarto transitorio del decreto de creación	144
3.21 Adecuaciones a leyes secundarias	146
3.22 Una alternativa de funcionamiento permanente	149
3.23 La reforma cumple las bases constitucionales federales	155

CAPÍTULO CUARTO

Derecho jurisdiccional y control de la legalidad

4.1 Derecho jurisdiccional electoral evolución y contenidos	163
4.2 Constitucionalización del proceso electoral	167
4.3 Control de la legalidad en materia electoral	173
4.4 Teleología del Tribunal Electoral	177
4.5 Adecuaciones a la estructura judicial	180
4.6 Principio de definitividad	183
4.7 La autoridad de cosa juzgada	188
4.8 Ausencia de efectos suspensivos	189
4.9 Coordinación entre autoridades políticas y electorales	192
4.10 Gratuidad notarial	194
4.11 Delitos electorales	194
4.12 Agregado de la reforma constitucional	197
4.13 Principios adicionales para ser garantía de legalidad y legitimidad	204
4.14 Efectos de la reforma a la ley orgánica	209

ANEXOS

Gaceta oficial, Tomo CLXXIX, Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 24 de junio de 2009.	211
Bibliografía	223
Constituciones	229
Legisgrafía	232

Codificación	233
Hemerografía	233
Jurisprudencia	234
Diccionarios	235

PRÓLOGO A LA OBRA DE
ANDRÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ

*UN NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
PARA LA EFICACIA JUDICIAL EN VERACRUZ*

José Julio Fernández Rodríguez
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad de Santiago de Compostela (España)

1. La democracia es un proceso continuo de control del poder que encuentra su manifestación primigenia en la celebración de elecciones por sufragio universal, libre, igual y secreto. La democracia no se agota, ni mucho menos, en las elecciones sino que va mucho más allá para conformar una auténtica forma de convivencia, una cultura: la cultura democrática. Pero, al mismo tiempo, no puede haber democracia sin elecciones que se celebren con los adecuados estándares de calidad que marca la moderna Teoría de la Constitución. Los mecanismos de control servirán para perseguir el cumplimiento de tales estándares de calidad.

Así las cosas, las elecciones continúan siendo una categoría esencial para el funcionamiento del sistema político democrático. Ello justifica todo esfuerzo doctrinal para su análisis, máxime en estos albores del siglo XXI, espoleados por vientos de cambios y transformaciones en múltiples niveles. En particular, el sistema de garantía de los procesos electorales cobra singular relieve. En este punto es donde se hace necesario introducir una dimensión aplicativa, o de eficacia, que permita analizar el grado de cumplimiento de las previsiones que supervisan la buena marcha de las elecciones. A semejante inquietud responde el título de la obra (*Un nuevo orden constitucional electoral para la eficacia judicial en Veracruz*). No cabe duda de que resulta de interés vincular, de una u otra forma, los aspectos relacionados con la validez con los conectados con la eficacia, categorías que son diferentes pero que conviene conectar en ciertas ocasiones para lograr una mayor densidad en el estudio. Las garantías electorales serían un ejemplo para retratar esta afirmación: es imprescindible considerar su capacidad para pacificar y resolver los conflictos electorales, realizando las pertinentes críticas

constructivas que ayuden a la mejora del proceso y a la evaluación de sus debilidades y fortalezas. De esta forma se ganará seguridad jurídica y se colaborará en la buena marcha del entramado público.

Un grado más de atención hay que prestarlo a sistemas presidenciales que recorrieron épocas en las que se subrayaba el poder del titular del ejecutivo federal más allá de sus facultades constitucionales. El devenir histórico en América Latina convirtió al presidencialismo en la forma de gobierno de referencia, aunque derivó en distintos tipos a causa de la diversa forma de plasmar la relación entre el ejecutivo y el legislativo.

2. La aparición del libro que ahora prologamos es, por lo que hemos dicho, ciertamente oportuna. México ha transitado durante décadas por el camino de una frágil democracia, que intenta afianzarse con la solidez de sus intelectuales, comprometidos desde el rigor y la seriedad en la lucha por los derechos fundamentales y el fortalecimiento democrático. En esta línea hay que situar a Andrés Salomón, amigo

veracruzano, cuya formación, en buena parte vinculada a España, le permite alumbrar textos del interés y el rigor del que el lector tiene ahora entre sus manos.

Las aportaciones doctrinales conforman un nivel imprescindible en un sistema jurídico avanzado, complemento insoslayable para la legislación y la jurisprudencia, los otros dos niveles formativos en el campo del Derecho. El autor de la obra que comentamos se mueve con soltura y precisión en estos tres ámbitos, con lo que logra una adecuada profundidad analítica y una buena sistematización de los problemas y soluciones propios del objeto de la obra. Su afán de claridad expositiva se fortalece con la prosa fluida y elegante de la que hace gala.

3. La complejidad del fenómeno electoral exige una correcta contextualización de su estudio. El autor lo sabe y, por ello, aborda temas previos que aportan el pertinente enfoque de abordaje. Sin duda, el uso de preceptos situacionales aporta ideas que fortalecen la plasmación del eje nuclear de la

argumentación. En este sentido, en el libro se reflexiona sobre el tema de la eficacia judicial (enfrentado a la crisis de credibilidad de los sistemas de justicia) y acerca de la reforma constitucional de los estados. Ello lleva a tocar alguna de las categorías clásicas de la Teoría de la Constitución, que centraron el interés de la pluma de Schmitt o de Loewenstein, como el poder de reforma constitucional y la problemática de discernir entre la actuación de un poder constituyente original o una verdadera reforma. Para aportar luz se acude a la comparación entre las entidades federativas siguiendo una correcta metodología de aproximación horizontal por temas. Este recurso a la comparación, bien usado, es una útil herramienta jurídica que permite avanzar en el objeto de estudio.

El fenómeno jurídico, en tanto que fenómeno social, necesita de reformas y adaptaciones que lo acerquen a la realidad que tiene que disciplinar. Esta aseveración también vale para las reformas constitucionales. Sin embargo, tal actuación no garantiza el éxito por sí misma puesto que se hace necesario completar la reforma con la ya citada

dimensión aplicativa. Esto hace que el funcionamiento público deba actualizarse también en el campo de las diversas manifestaciones prácticas del derecho a la buena administración, en permanente búsqueda del mejor servicio a la ciudadanía. El autor, en una línea similar, alude a la utilidad de las técnicas de la administración pública para lograr racionalizar y optimizar los recursos organizacionales, consiguiendo eficacia y pertinencia. La oportuna crítica constructiva que se esgrima servirá para pulir los déficits y disfunciones. En más de una ocasión en México se ha criticado la ausencia de esfuerzos para realizar diagnósticos institucionales integrales, lo que impide aislar debilidades.

4. Como es sabido, en el Derecho Comparado existen diversas modalidades para proceder al control de las elecciones, modalidades que van desde la competencia de los tribunales ordinarios a la entrada en escena de la jurisdicción constitucional, pasando, en ocasiones, por las propias asambleas elegidas o por órganos específicos de control electoral que pueden adoptar una naturaleza jurisdiccional. En el Estado de Veracruz-Llave el sistema de control gira

en torno a dos órganos específicos: un órgano administrativo, el Instituto Electoral Veracruzano, que organiza y vigila el proceso electoral; y un órgano jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, que conoce de los medios de impugnación, o sea, ejerce la justicia electoral. La bondad de uno u otro sistema vendrá por el éxito de los resultados, es decir, por garantizar la correcta realización de las elecciones. A medida que el sistema de control se vaya aplicando, se podrá analizar la capacidad del mismo para satisfacer tales exigencias. Sin embargo, a nivel teórico, puede afirmarse que el carácter jurisdiccional del órgano que decide los recursos electorales es un dato positivo. De igual manera, la especialización del mismo es otro dato que debe valorarse de modo favorable.

El actual sistema en Veracruz-Llave procede de una importante reforma que en 2009 se produjo de su Constitución local. En su art. 66, la competencia para conocer de los medios de impugnación que servirán para “garantizar que los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al

principio de legalidad”, se otorga a los citados Instituto Electoral Veracruzano y Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. El Tribunal Electoral, autónomo e independiente, está formado por tres magistrados nombrados por mayoría cualificada de dos tercios en el Congreso del Estado (a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado).

Hay que tener presente que el carácter material del concepto de Constitución exige que ésta regule los aspectos básicos del funcionamiento público, entre los cuales destacan las cuestiones electorales. De esta forma, se justifica que los instrumentos de control democrático se plasmen en el texto constitucional, lo que le aporta jerarquía y debería aportarle estabilidad. Otra cosa es que sea necesario el posterior desarrollo legislativo para concretar los aspectos que la técnica de redacción constitucional no puede agotar.

Se da a entender en el libro que dicho Tribunal Electoral es una apuesta por la judicialización política. Esta es una cuestión, cuando

menos, delicada, que hace recordar a la diosa Jano por las dos caras que entraña: la juridificación de la política supone la aparición inmediata del riesgo de la politización de la justicia. El mejor remedio que desactivará este riesgo es la sólida formación jurídica de los jueces electorales. Ello tiene mucho que ver con los hábitos y la cultura política al uso en la comunidad que los elige (en este caso, los parlamentarios locales de Veracruz-Llave). De ahí la necesidad de insistir en categorías que también relucen en el texto, como la autonomía, la independencia y la imparcialidad, al margen del peculiar estatuto de los magistrados. Sin ellas el intento de aportar calidad democrática al modelo de control de elecciones se vería totalmente truncado y sometido a las veleidades del juego partidista.

5. La estructura territorial de México origina diversos niveles de gobierno que tienen repercusión en la cuestión electoral. De este modo, los estados cuentan con competencias propias para regular un elevado número de aspectos de las elecciones en su respectivo nivel. Así las cosas, se conforma un complejo mapa de regulaciones superpuestas que

debe ser aplicado con agudo sentido jurídico para no provocar disfunciones. Recordemos que a nivel federal existe un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sea como fuere, las bases constitucionales federales deben respetarse en las reformas locales, que tienen que conjugar la obediencia al pacto federal con el desarrollo de sus competencias propias. Se trata de una dinámica compleja, presente en casi todos los sistemas descentralizados políticamente, que abren vías de cooperación para satisfacer las cuestiones comunes, pero que también tienen que dejar espacio a la actuación autónoma de las entidades territoriales. La diversa tipología de competencias (compartidas, exclusivas, concurrentes, indistintas, etc.) tratará de ordenar este abigarrado mapa de interconexiones.

6. Hace ya algunos años, tras una agradable cena con el autor, éste me regaló, como una muestra más de su exquisita cortesía, un cartel del año 2000 que recogía los principios rectores del proceso

electoral local para la renovación de la cámara legislativa y de los ayuntamientos de Veracruz-Llave. El cartel en cuestión había sido elaborado por un antecesor del actual Tribunal Electoral, el denominado Tribunal Estatal de Elecciones del Poder Judicial, en aquel momento presidido por Andrés Salomón. Dicho cartel cuelga en la actualidad en una de las paredes de mi despacho en la Facultad de Derecho. En él se puede leer, entre otras cosas, la prioridad interpretativa de la equidad; el compromiso con los principios rectores de la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad; la existencia de medios de impugnación; el sometimiento de los actos y disposiciones electorales a la legalidad; y la conservación de la tradición jurídica legislativa veracruzana. En este veraniego día compostelano, no exento de la humedad típica que nos suelen acercar las borrascas atlánticas, me es grato recordar esa anécdota y congratularme de que dicho estado mexicano lleve años esforzándose por mejorar su compromiso con la ciudadanía y con el sistema democrático.

Nos alegramos, en suma, ante la aparición de esta obra en el agitado panorama de la discusión jurídico-política mexicana, al que sin duda ayudará en buena manera a perfilar las soluciones más eficaces en el nuclear tema electoral. El apreciado lector sabrá valorar estos esfuerzos en las páginas que siguen, teniendo en cuenta que sólo problematizando la realidad podrá existir avance científico. Pero me siento no sólo satisfecho por prologar una obra del empaque de la presente, sino también por la vinculación de la misma con México, país amigo de España al que me unen tantos vínculos personales. Esperemos que aportaciones como ésta le sirvan para seguir avanzando por la difícil senda del siglo XXI.

Santiago de Compostela (España),
16 de julio de 2009.

PREFACIO

El presente libro tiene como propósito hacer remembranza de veintiún años de vida institucional del órgano de control de la legalidad electoral local; óptima oportunidad confiere, la trascendental reforma constitucional, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el 24 de junio de 2009, entrada en vigor al día siguiente de su publicación. Esta muda constitucional obedece a la decisión del titular del Poder Ejecutivo en la entidad veracruzana –periodo 2004-2010-, de enviar al Congreso del Estado, senda iniciativa, concerniente al *control de la legalidad en materia electoral*. Evaluarla, justiprecio la mejor forma de celebrar sus más de cuatro lustros de vida procesal; vale decir, aprovechar la coyuntura histórica de saber, antes de aplicar las innovaciones constitucionales, ¿De dónde partimos? ¿Por dónde hemos pasado? ¿Dónde estamos?, ¿Hacia dónde debemos dirigirnos?, ¿Es eficaz el método del cambio constitucional? A estas incógnitas procura responder la investigación que presento a la muy dilecta consideración de ustedes, queridos lectores. Para tal efecto, he resguardado en cuatro capítulos su estudio sistemático. Mi postura al respecto, es considerar improbable el perfeccionamiento de los sistemas de justicia, mediante mutaciones, o cambios constitucionales; hasta ahora, los resultados de ese método son fallidos; prueba elocuente de ello: la serie de reformas constitucionales y legales, que ha sufrido el órgano de justicia electoral local, desde su creación en 1987.

Es innegable que los poderes judiciales en el mundo atraviesan una época de crisis de credibilidad; sus integrantes carecen de capacidad para dar respuesta a la más sensible demanda ciudadana: la justicia; ignoran la forma de acercar el poder judicial a la ciudadanía, esta última, lo acusa de lentitud y ausencia de sencillez en los procedimientos, decisiones judiciales incorrectas, corrupción en todos los niveles, desinterés por cumplir con la legalidad y carencia de ética judicial; sostiene que dicho poder se rige por el pacto de no agresión, para evitar ser agredido, este inadecuado comportamiento, ha creado élites de poder, que impiden renovar los órganos de justicia. La demanda ciudadana exige impartición de justicia eficiente. En esta hora, los juristas han enfocado sus fuerzas a mejorar los poderes judiciales, valiéndose de instrumentos procesales ágiles y versátiles; empero, no han cambiado las estructuras anquilosadas de dos siglos atrás; la parte administrativa ha sido tocada sólo de sesgo, este procedimiento que en principio fue una solución, en el devenir del tiempo derivó en un mayor problema, pues la mejora debe fluir en todas direcciones, de lo contrario, el desastre es aún más grave.

Hasta hoy, los métodos utilizados para corregir el sistema de justicia electoral, basados sustancialmente en reformas, constitucionales y secundarias, a la par de cada proceso electoral, han resultado insuficientes; por ello, es conveniente pensar en la utilidad de los métodos y técnicas de la administración pública, aplicados en materia de justicia, para combatir a través de éstos, su falta de eficiencia, y lograr un poder judicial con capacidad para racionalizar y optimizar los recursos organizacionales, que alcance un adecuado funcionamiento interno, para, de este modo, la

institución pública gubernamental -representante de un tercio del poder público-, sea *eficaz*, es decir, con capacidad de cumplir sus objetivos y metas de organización y logre *pertinencia*, concebida como la capacidad de actuar congruentemente con las necesidades de la ciudadanía y su propia naturaleza.

No existe duda, las constituciones son imperfectas, pero perfectibles, como toda obra humana; de ahí la necesidad de su reforma, mutación, suspensión, quebrantamiento y supresión. El camino no es uniforme; a lo largo y ancho de la República, cada entidad federativa tiene un sistema, método, o procedimiento diferente. Ante esa realidad, incorporo un apartado dedicado a la Teoría del Cambio Constitucional y los procedimientos esgrimidos en el ámbito estadual.

El análisis enfoca el perfil del nuevo Tribunal Electoral y sus categorías constitucionales: el carácter de máxima autoridad en la materia y órgano especializado, sin dejar de advertir los requisitos exigibles para ser adscrito como juzgador electoral.

Finalmente, se incursiona en el proceso evolutivo del derecho jurisdiccional electoral y su constitucionalización, para indagar sus ventajas e inconvenientes, las omisiones en que pudo haber incurrido el legislador constitucional. Mención especial merece el enfoque interdisciplinario de los problemas de justicia, tomando como punto de partida el hombre, como hacedor y destinatario de la ciencia; sería insubstancial el esfuerzo de los tres poderes, de elevar al instituto de justicia en Veracruz a la categoría jurídico-constitucional de tribunal, y concederle los componentes de un órgano constitucional de Estado, si los designados

para integrarlo apartan su actuación de la constitución y la ley. Deben recordar que el juez electoral que actúa por complacencia a lo solicitado, o por miedo a las presiones de cualquier índole, sin acatar la ley, contraviene los principios que inspiran el desempeño de la administración de justicia: autonomía, independencia, profesionalismo e imparcialidad. Sus actos deben estar guiados por la prudencia, discreción, probidad, conocimiento pleno del caso y actuación expedita. Se requiere valor, patriotismo y sentido republicano para velar por la independencia, autonomía e imparcialidad del órgano que les confían, cabe señalar la importancia de la rendición de cuentas y una actuación transparente; ha costado muchos años transitar del contencioso político al contencioso jurisdiccional o judicial; hoy consolidado, no lo conviertan en el tribunal de convalidación de órdenes de la superioridad. Es difícil generar otro medio de control convincente se han ensayado muchos, pero este último ha evitado la violencia en los comicios y la aceptación casi unánime de los ciudadanos en sus decisiones.

El año próximo pasado recibí la distinción de ser invitado por la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Humberto Román Palacios” de la cuatro veces heroica ciudad de Veracruz, por su directora la distinguida licenciada en historia, (y en breve en derecho), Liliana Sánchez Rivera, incansable impulsora de la cultura jurídica en Veracruz, para participar en la organización y moderación de la mesa, en el homenaje que rindiera este alto tribunal a don Juan Fernando de Jesús Corona y Arpide, en su calidad de distinguido miembro de la judicatura federal y local veracruzana de la cual formó parte, dejando honda huella de su paso a

través de su obra legislativa y de su ejemplo; es necesario dejar testimonio a la presente generación, de tan magna obra, por constituir un valor más de esa pléyade que formaron los hombres patriotas y desinteresados de la época juarista.

Este libro se labró como un homenaje a tan ilustre jurisconsulto y se suma al respeto que el Poder Judicial de Veracruz rinde emocionado a un verdadero Jurisconsulto, verdadero Juez y verdadero Maestro del Derecho, don Juan Fernando de Jesús Corona y Arpide, nombre que para gloria y ejemplo de sus servidores públicos judiciales lleva el recinto que alberga la biblioteca; en un nicho se guardan celosamente los códigos por él prohijados en su calidad de padre del sistema jurídico nacional, centro de saber, con el que tengo un gran pendiente y una noble encomienda, que no he cumplido: la de conformar un patronato que realice la tarea de dotar a la biblioteca del poder judicial, del material bibliográfico actualizado en las materias jurídicas, que son atendidas por cada una de las salas y tribunales que integran este poder, para de este modo, los servidores públicos judiciales estén al tanto de las novedades jurídicas, tratados internacionales y jurisprudencia nacional e internacional y así fortalecer las decisiones judiciales que a diario se dictan, y por qué no decirlo, sirva a los estudiantes y estudiosos de la ciencia jurídica cuando pretendan generar, como producto de sus estudios, tesis de licenciatura, maestría o doctorado. Para ello, es indispensable contar con el apoyo de los distinguidos juristas del foro, de la academia y de los poderes públicos, que deseen contribuir en el fortalecimiento de la cultura de la legalidad. Estoy pendiente de su insigne proyecto, señor magistrado, presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Rememorar al insigne jurista don Juan Fernando de Jesús Corona y Arpide, me hace echar de menos a mis queridos amigos y maestros en el aula y en la vida, eminentes personalidades del mundo jurídico europeo en el siglo XX y XXI, impulsores de mi vocación por escribir: los Doctores Honoris Causa en varias universidades del mundo, excelentísimo Señor don Ramón Herrera Campos, excelentísimo caballero don José Luís Pérez-Serrabona González; ilustre y distinguido Maestro don Agustín Luna Serrano, por su bonhomía y hospitalidad en el viejo continente. Y por qué no decirlo, del mismo modo me invita a nombrar a dos grandes y virtuosos impulsores de la educación en Veracruz, de quienes no sólo he recibido abiertas las puertas de su universidad, sino también las de su corazón: contador público, Javier Gallegos Cázares y licenciado en derecho Armando García Ramírez, para ellos mi reconocimiento permanente. Mención especial a la licenciada Noemí Quirasco Hernández, por su invaluable solidaridad moral con mis proyectos profesionales, y su lucha incansable por la defensa de los derechos humanos, con mi admiración y gratitud.

Mi agradecimiento al hombre magnánimo que desde las etapas embrionarias de mi formación jurídica, me extendió su mano amiga y su invaluable solidaridad moral, el señor Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Licenciado Reynaldo Madruga Picazzo y a sus integrantes, Licenciados en Derecho: Magistrado Alejandro Gabriel Hernández Viveros, Consejero Representante del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado José Luís Ocampo López, Consejero Representante del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, Magistrado José Antonio López Villalba, Consejero Representante del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Gladys de Lourdes Pérez Maldonado, Consejera Representante del Poder Ejecutivo del Estado, compañera de inquietudes intelectuales y valores humanos muy fraternalmente, y Jesús Danilo Alvizar Guerrero, Consejero Representante del Congreso del Estado, compañero de banca en estudios superiores de Administración, a todos y cada uno de ellos muy cariñosamente por su interés manifiesto en integrar el Poder Judicial de Veracruz a la reforma del Estado, mediante una reforma judicial integral de propuestas de reestructuración orgánica, y el impulso permanente al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, por razón de aceptar la publicación de ensayos valorativos de la labor judicial en la entidad, como la presente obra intitulada *“Un nuevo orden constitucional electoral para la eficacia judicial en Veracruz durante la segunda década del siglo XXI”*.

El autor

Palacio de Justicia de Veracruz, México

Homenaje al licenciado en derecho,
Juan Fernando de Jesús Corona y Arpide
Fundador del Sistema Jurídico Federal Mexicano

Xalapa-Veracruz, otoño de 2009.